

 **VERSIÓN PÚBLICA**  
ART. 30 LAIP

**UAIP/OIR/0211/2019**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada en la Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Urbanización Santa Adela, Casa Número Uno, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día once de julio del dos mil diecinueve. Vista la solicitud del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien requiere:

*“Acuerdo o Documento legal que respalde el cierre del Centro Penal de Ilobasco”.*

A fin de darle cumplimiento al mandato de los artículos 1, 2,3 lit.” a”, “b”, “j”, y art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d”, “e,” f”, “g” y Art.69 de La Ley de Acceso a la Información Pública la suscrita RESUELVE: se entrega fotocopia de acuerdo Ministerial número Noventa de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, en el cual se acuerda el cierre del Centro Preventivo de Ilobasco, emitido a través del oficio SAJ-1235/19, por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establecido el art. 82 LAIP.

  
**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**  
**Oficial de Información.**

MJCA/cg



DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

San Salvador, 09 de julio de 2019

Of. SAJ-1235/19

Licenciada  
Marlene Janeth Cardona Andrade  
Oficial de Información  
Presente

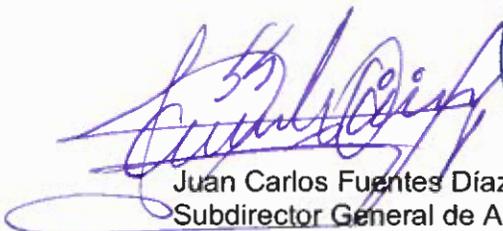
Reciba un cordial saludo, deseándole éxito en sus actividades diarias

En atención a memorando UAIP/OIR-0592/19 con número de referencia 0211/2019, en el cual requiere, "**Acuerdo o documento legal que respalde el cierre del Centro Penal de Ilobasco**".

Remito copia de Acuerdo Ministerial número Noventa de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, en el cual se acuerda el cierre del Centro Preventivo de Ilobasco.

Reiterando mis muestra de colaboración, atentamente.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Juan Carlos Fuentes Díaz  
Subdirector General de Asuntos Jurídicos



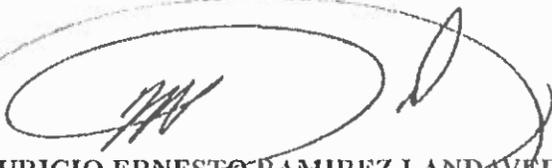
JCFD/tjal



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
*República de El Salvador, América Central*

**ACUERDO NÚMERO NOVENTA. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** San Salvador, ocho de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:** I) Que según mandato constitucional, corresponde al Estado la organización de los centros penitenciarios de nuestro país; así lo consagra nuestra Constitución en el Art. 27, inciso tercero. II) Que el anterior mandato constitucional está desarrollado en el Art. 35, literal 10) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estableciendo que el obligado a desarrollar dicha función es el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el sentido de "...organizar, dirigir, mantener y vigilar los centros penitenciarios..." III) Que la Dirección General de Centros Penales, dependencia de este Ministerio, actualmente ejecuta el procedimiento de reubicación estratégica de internos en diferentes Centros Penitenciarios a nivel nacional, por lo que en tal contexto se debe de realizar el traslado de los internos del Centro Preventivo de Ilobasco hacia los distintos centros del Sistema Penitenciario Nacional que la Dirección General considere pertinente. IV) Que el Director General de Centros Penales, Sub Comisionado Marco Tulio Lima Molina, en el mismo orden de ideas, ha solicitado la autorización para llevar a cabo el cierre definitivo del Centro Preventivo en mención, debido a que, no obstante haber funcionado en dicho lugar por muchos años, el mismo no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Penitenciaria para el alojamiento de ese tipo de población, por los siguientes factores: a) Por su ubicación, ya que está rodeado de viviendas de uso de la población civil, lo que supone un riesgo para de seguridad para ésta y asimismo, para la población reclusa; y, b) Porque su infraestructura no es la adecuada para alojar población reclusa, adoleciendo de vulnerabilidad y deficiencia en el orden de la seguridad. V) Que el inmueble en donde ha funcionado el Centro Preventivo de Ilobasco, es propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, bajo la administración de este Ministerio para uso de la Dirección General de Centros Penales, debido a que ésta es la encargada de "...la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios.", según se constata en la parte final del Art. 19 de la Ley Penitenciaria, y dado que la misma es una dependencia de esta Cartera de Estado, corresponde al suscrito Ministro, el pronunciamiento sobre la petición de cierre del Centro Preventivo antes relacionado. **POR TANTO,** el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con base a los razonamientos antes expuestos y en la normativa invocada, por medio del Suscrito Ministro, **ACUERDA:** 1º) **AUTORIZAR,** el cierre definitivo del Centro Preventivo de Ilobasco, ubicado en el Barrio El Calvario, Avenida Carlos Bonilla, N° 14, en el Departamento de Cabañas, a partir de esta fecha. 2º) **AUTORIZAR** a la Dirección General de Centros Penales, a que bajo las formalidades legales correspondientes, efectúe los traslados de los internos que albergaba el mencionado Centro Preventivo, a los centros del Sistema Penitenciario pertinentes. 3º) **AUTORIZAR** el correspondiente descargo de dicho inmueble en la contabilidad institucional de la Dirección General de Centros Penales en detrimento de su activo fijo. **Comuníquese.**



  
**MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE,**  
**MINISTRO.**